

**Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-**

RADICACIÓN:	2021-00235
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARINA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ALFONSO GARZON MEDINA

Se precisa para todos los efectos que el presente asunto corresponde a un proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En auto de fecha 02 de agosto de 2021, se ordenó la notificación del demandado conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2021, y se realizaron las previsiones que se debían observar al remitir la correspondiente comunicación.

Sin embargo, el abogado actor al enviar el citatorio indicó que tenía cinco (5) días para comparecer al despacho como si realizara la notificación conforme al 291 del CGP, por tanto, se dispone no tener en cuenta la misma.

Se requiere al demandante o su apoderado judicial, para que realice nuevamente en debida forma, la notificación del auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta las especificaciones dadas en auto de fecha 02 de agosto de 2021, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP-

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**